



SECRETARIA:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovido por DIANA VALDERRAMA MORA contra ELECTRICARIBE S.A ESP, junto con los anteriores escritos, a través de los cuales, la Dra. Rosalyn Ahumada, presenta renuncia al poder conferido por Electricaribe S.A. ESP; se confiere nuevamente poder a la Dra. Alma Rosa Orozco Parodi, para que represente a la demandada y solicitud de sucesor procesal presentada por el apoderado de la parte actora. Le informo además que el auto mediante el cual se hizo aclaración sobre el titular del juzgado, es de febrero 26 y no de febrero 15 como quedó anotado. Disponga.

Barranquilla, marzo 9 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo nueve (9) de dos mil veintiunos (2021).

Admítase la renuncia que del poder a ella conferido por ELECTRICARIBE S.A. ESP, hizo la Dra. ROSALYN AHUMADA RANGEL.

Téngase como apoderada de ELECTRICARIBE S.A. ESP, a la Dra. ALMA ROSA OROZCO PARODI,

Se aclara que la real fecha del auto calendarado 15 de febrero del año que avanza, es 26 del citado mes y presente año, fecha en que se pasó al Despacho, conforme al informe secretarial del mismo.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, orientada a que se tenga a la empresa AIR-E S.A ESP, como sucesora de ELECTRICARIBE S.A. ESP, el Despacho la avala, pero, atendiendo lo previsto en el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020. Por consiguiente, al tenor del Art. 68 del CGP, decreta la sucesión procesal de ELECTRICARIBE S.A. ESP, por parte de la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP-FONECA, y no como fue solicitada.

Déjese sin efecto la fecha del 15 de marzo del cursante año, a las 9.00 de la mañana, señalada para celebrar la audiencia a que se refiere el Art. 80 del CPLSS.

Se ordena notificar al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP-FONECA, a la FIDUPREVISORA S.A, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA²

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.

Palacio de Justicia, Cr 44 Cl 38 esquina, Piso 4, Antiguo Edificio Telecom
Telefax: (5) 3885005-extensión 2027. Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4